

CAPÍTULO II

La búsqueda de víctimas de desaparición forzada en México desde la perspectiva de género: la importancia de su aplicación en la investigación criminalística



CAPÍTULO II

LA BÚSQUEDA DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN MÉXICO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: LA IMPORTANCIA DE SU APLICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA

Sandro Francisco Gómez Valdés*

SUMARIO: I. Introducción; II. La desaparición forzada en México; III. La perspectiva de género en instrumentos internacionales y legislación nacional en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; IV. La importancia de la perspectiva de género en la identificación forense: análisis de caso; V. Conclusiones; VI. Lista de fuentes.

I. Introducción

La desaparición forzada es un delito que encierra una grave violación a los Derechos Humanos, ya que se ejecuta a partir de todas las ventajas y abusos del ejercicio del poder público. Es importante recalcar que el hecho de desaparecer a una persona constituye un acto con características inhumanas. En este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha considerado que la Convención Americana produce efectos vinculantes para un Estado cuando este se ha obligado al cumplimiento de la misma y es señalado en la resolución del caso *Radilla Pacheco vs México*.

* Egresado de la Maestría en Derechos Humanos y Justicia Constitucional de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico de contacto: sandrouv@hotmail.com

La presente investigación tiene el propósito de destacar la importancia de la investigación criminológica a través de un estudio descriptivo aplicado en el Estado de Veracruz como ámbito espacial debido a la facilidad que tuvo el investigador para contactar a los familiares de una víctima de desaparición forzada y aplicar conocimientos sobre la Odontología Forense, como medio para la identificación de personas —principalmente mujeres— desaparecidas por particulares y agentes del Estado. La finalidad de estas herramientas es restituir la personalidad jurídica de las víctimas bajo la perspectiva de género, contemplada en la legislación nacional vigente, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero también en otros ordenamientos: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y el Código Penal Federal. También en el ámbito internacional hay instrumentos que contemplan la perspectiva de género, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Para.

En México, las investigaciones forenses de restos humanos de una persona que se realizan tras la desaparición forzada, es decir, la desaparición cometida por agentes estatales, tienen varios objetivos: primero, recuperarlos y examinarlos con el fin de efectuar indagaciones criminológicas que permitan establecer la causa y la manera del deceso; además, identificarlos; y por último, si es posible, devolverlos a los familiares de la persona fallecida.

II. La desaparición forzada en México

Como se mencionó, la desaparición forzada es cometida de manera meticulosa por agentes públicos, quienes planean, ordenan, ejecutan y supervisan este delito. Por esta razón, se le debe perseguir y castigar sin importar la jerarquía política, fuero o condición económica de quienes la llevan a cabo. La finalidad es responsabilizar penalmente tanto a sus autores materiales como a aquellos que planean y ordenan su ejecución.

El delito de desaparición forzada implica un doble sufrimiento: uno para las víctimas y otro para las familias. El primero es claro: las víctimas, en muchas ocasiones, son torturadas y asesinadas, con lo cual quedan fuera del ámbito protector de la ley y se ven privadas de sus derechos al ser sometidas por sus aprehensores. En cuanto a los familiares de las personas desaparecidas, ellos viven en un estado constante de incertidumbre que puede durar muchos años, sin mencionar las emociones como la desesperanza y la desesperación: la familia queda a la espera de noticias sobre su ser querido, las cuales tal vez nunca lleguen.

La desaparición forzada en México es una práctica que se ha extendido a sectores de la población que no están organizados y que no representan una oposición política al Estado, como los migrantes, las mujeres, las personas menores de edad y los jóvenes. Aunado a este hecho y a la impunidad, México enfrenta también las desapariciones cometidas por particulares, conducta que se ha visto beneficiada por la omisión del Estado en su obligación de brindar seguridad e investigar y sancionar a los responsables.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2016) ha señalado la complejidad de este fenómeno, por lo cual

debe ser abordado desde una visión multidisciplinaria, como se muestra a continuación:

Previamente que, cuando se aborda el tema de la desaparición forzada se hace, generalmente, desde un enfoque del derecho penal internacional y del derecho internacional de los derechos humanos, así como del derecho internacional humanitario, centrándose en la responsabilidad de los perpetradores, la búsqueda de las víctimas y las medidas de no repetición y reparación (p.18).

Ahora bien, este enfoque centrado, en mayor medida, en la violencia de los perpetradores favorece que se deje de lado el proceso al que se enfrentan las familias, generalmente afectadas por la revictimización del mismo sistema de justicia.

En el mismo sentido, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas recoge los derechos que se ven vulnerados al momento de sufrir un hecho delictivo como éste. En el segundo párrafo del Artículo 1° se puede leer que “todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia”. La Declaración hace énfasis en las violaciones a los derechos en el ámbito internacional, al señalar que:

constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

Por último, este mismo instrumento jurídico establece, en su Artículo 17°, párrafo 1, “que todo acto de desaparición forzada

será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida”.

En esa misma línea, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es precisa al mencionar, en su Artículo 8°, numeral 1, inciso b), que la desaparición forzada es de carácter continuo, pues se debe contar a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito. Se debe agregar que la continuidad del delito violenta las normas jurídicas a través de las acciones que se mantienen en el tiempo.

La Convención Internacional igualmente señala la obligación de los Estados parte de tipificar los actos de desaparición forzada de personas: “Adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad y dicho delito será considerado como continuado”. Ante la presencia de vacíos legales para la prevención, erradicación y sanción del delito de desaparición forzada dentro del territorio nacional, el Estado tiene la obligación de aplicar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

La desaparición forzada tiene un carácter pluriofensivo, debido a que se puede señalar más de una violación en materia de Derechos Humanos. A continuación, se enlistan los derechos vulnerados por este delito:

1. Derecho a la libertad personal;
2. Derecho a la integridad personal;
3. Derecho a la vida, entendido como el máximo bien jurídico tutelado; y

4. Derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica.

Se puede concluir que el delito de desaparición forzada tiene gran complejidad por sus características; entre ellas, destacan que es pluriofensivo, continuo y permanente, debido a la cantidad de derechos que se violentan con su ejecución: la libertad, la seguridad jurídica y la vida. En ese sentido, existen dos tipos de víctimas: las directas y las indirectas; ambas sufren los daños del delito de forma diferente, sin menoscabar que tengan derecho a la reparación por parte del Estado.

III. La perspectiva de género en instrumentos internacionales y legislación nacional en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda

El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. El motivo de la promulgación de este ordenamiento fue dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2015, las cuales evaluaron el desempeño del Estado mexicano en relación con las acciones realizadas para prevenir y sancionar la desaparición forzada. La legislación siguió los estándares internacionales y contó con la aprobación de las organizaciones de la sociedad civil, los familiares de víctimas y la sociedad en general.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), dentro de las Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, señaló que, durante el año 2021, el 20% de las mujeres de 18 años o más se sentía insegura en su propia casa. Además, “en el año

2020, el 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres era sexual y el 23.3 % de las defunciones registradas a nivel nacional se perpetraron dentro las viviendas que habitaban” ((INEGI, 2021, p.1).

La Organización de las Naciones Unidas (2021) ha señalado que en México una de cada cuatro víctimas de desaparición es una mujer y que, de acuerdo con una perfilación por edad, esta cifra se duplica. Cuando las mujeres son víctimas indirectas de este delito, son las mismas desigualdades de género las que impactan en ellas al momento de realizar la búsqueda y localización. Es así como se generan para ellas mayores repercusiones económicas, legales y sociales; a su vez, éstas adquieren relevancia en la búsqueda y localización de las víctimas.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2023) establece, en su Artículo 5°, los principios rectores de la misma para su adecuada aplicación en los casos que se señalen; entre ellos destaca la siguiente fracción:

XI. Perspectiva de género: en todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en esta Ley, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad.

Los Estados deben implementar herramientas metodológicas que sirvan como base para institucionalizar la perspectiva de género en la creación de políticas públicas en México. La formulación e implementación de acciones

afirmativas propicia la igualdad entre hombres y mujeres, con el fin de que gocen de los mismos derechos en todos los ámbitos. En cuanto a la búsqueda de personas, se debe eliminar cualquier obstáculo que disminuya la tasa de efectividad del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas; entre esas limitantes destacan los estereotipos de género, los formalismos o las suspensiones innecesarias por falta de atención de parte de las autoridades.

Uno de los principales triunfos de la transversalidad de la perspectiva de género es la inclusión de la mujer en los marcos normativos. Actualmente el diseño de las normas dejó de ser neutro: “para ello es indispensable la capacitación en perspectiva de género de los hacedores de política pública y la puesta en marcha de mecanismos eficientes y eficaces de evaluación de impacto de dichas políticas” (Castellanos, 2013, p.4).

María Elena Camarena Adame (2017) refiere que omitir las acciones que hemos mencionado en este trabajo provocaría la permanencia de gobiernos y sociedades que propician y toleren condiciones de discriminación, desigualdad social y violencia en general. Asimismo, se promovería “un desarrollo inequitativo, ya que al tomar en cuenta las necesidades particulares y colectivas de las mujeres se está en el camino del avance social y común de toda la sociedad” (Camarena, 2017: p.40).

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido el siguiente criterio Tesis: 1a. P.S./ 15, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, CLX, mayo de 2015, p.431. para señalar la responsabilidad de las autoridades de adoptar medidas de protección con perspectiva de género:

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el Artículo 10. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Del criterio anteriormente citado se desprende que cuando la persona desaparecida, no localizada y/o víctima de desaparición forzada es una mujer, se debe incorporar a la búsqueda e investigación la perspectiva de género. Esto implica, por lo tanto, considerar como eje causal la existencia de formas de violencia de género, tales como violencia sexual, violencia familiar, delitos sexuales, feminicidio y/o trata de personas.

La búsqueda de personas en México tiene una doble vertiente: nacional y estatal. En la primera, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas contempla el procedimiento facultando a las autoridades, sin importar la fecha de desaparición de las víctimas. En segundo lugar, las Comisiones Locales de Búsqueda no establecen fecha para dejar de buscar a una persona desaparecida, motivo por el cual el procedimiento puede durar muchos años.

En el mismo tenor, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2023) en su artículo 3° dicta la inclusión de los Derechos Humanos al afirmar que:

[...] se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio *pro persona*.

Para cumplir este objetivo, el ordenamiento citado ha previsto la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Agencia Especializada en la misma materia. Las finalidades de estas instituciones convergen en la ejecución de lo dispuesto en el Programa Nacional de Búsqueda, rector en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

En el Estado de Veracruz, las desapariciones se encuentran respaldadas por una estructura criminal debidamente organizada, con perpetradores, vehículos de procedencia ilícita y armas de alto calibre. Sobre las desapariciones forzadas, se asume que son llevadas a cabo por

elementos de seguridad pública o por individuos que cumplen órdenes directas de alguna autoridad.

El Derecho mexicano acepta la aplicación del Derecho Internacional dentro del ordenamiento jurídico de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En otras palabras, México tiene la obligación de respetar y de garantizar los derechos especificados en los tratados internacionales, tal como lo ordena el Artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política. En el mismo sentido está el texto de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo Artículo 1º indica que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos que ella establece, así como a garantizar su pleno y libre ejercicio.

A su vez, la Declaración Universal de Derechos Humanos (2023) establece el compromiso internacional de los Estados parte de respetar esta clase de derechos, así como la obligación de asegurar la dignidad de las personas, expresada en los valores de igualdad, libertad y fraternidad. Los Derechos Humanos de las mujeres, consagrados en este instrumento, de manera enunciativa y no limitativa, son:

1. Derecho de igualdad de género;
2. Derecho de la educación;
3. Derecho a la salud;
4. Derechos sexuales y derechos reproductivos; y
5. Derecho a una vida sin violencia.

Asimismo, el máximo tribunal de nuestro país ha tenido la oportunidad de fijar su posición sobre el control de convencionalidad, concretamente en la resolución del expediente Varios 912/2010. Tal expediente devino de la consulta que el Presidente de la SCJN sometió a consideración del Pleno acerca de la ejecución de la sentencia de la Corte IDH sobre el caso “Rosendo Radilla Pacheco contra México”. Fue así como la

resolución del tribunal internacional derivó en nuestro país en diversas cuestiones de orden procesal. Otros efectos nacieron del fondo del asunto y fueron planteados posteriormente tras la sentencia de la jurisdicción interamericana; un ejemplo de ello son los que corresponden a las tareas de investigación del Estado mexicano en casos de desaparición forzada de personas.

En el mismo orden de ideas, se debe precisar que en México hay cinco pronunciamientos emitidos de la SCJN en torno a la desaparición forzada, los cuales se expresan en tesis jurisprudenciales. Así, el Tribunal Constitucional reconoce que las sentencias de la Corte IDH son obligatorias en tanto se trate de resoluciones que se derivaron de casos donde México haya resultado responsable. Ante este reconocimiento de las sentencias, se creó el instrumento metodológico Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, imprescindible ante la presencia de normativas neutras o discriminatorias; su aplicación será obligatoria para que las autoridades resuelvan sus casos de manera objetiva, dejando de lado prejuicios personales (Fregoso, 2021).

El protocolo emitido por la SCJN tiene como base la teoría del género: se explica la conceptualización de mujer y hombre, partiendo de la construcción de la identidad femenina y masculina. En el texto se hace énfasis en qué son los roles de género y cómo participan en la sociedad hoy en día. El documento también subraya que se debe llevar a cabo la interpretación de las normas jurídicas con perspectiva de género, pues la desigualdad que está plasmada en algunas normas —por falta de técnica legislativa o por una inapropiada interpretación por parte del legislador— configura actos de discriminación hacia las mujeres y las pone en un estado de indefensión, situaciones que se observan en la investigación de los casos de desaparición forzada y desaparición de personas en el Estado de Veracruz.

IV. La importancia de la perspectiva de género en la identificación forense: análisis de caso

Blanca Rubí Cedeño Carmona, de 32 años, fue declarada “persona no localizada” el día 25 de mayo de 2019. La denuncia fue interpuesta por Darinel Natarel Acevedo, quien se presentó como pareja sentimental de la víctima. La persona mencionada solicitó a la Fiscalía Especial para la Atención de Personas Desaparecidas las grabaciones de las cámaras que se encontraban cerca de su domicilio, en la Privada 1° de Mayo del Municipio de Banderilla, Veracruz, entre los días 23 y 25 de mayo del mismo año. La finalidad era obtener datos que pudieran dar con el paradero de la hoy desaparecida.

Gilberta Herlinda Carmona Portilla, madre de la víctima, se unió al colectivo “Buscando a nuestros desaparecidos Xalapa”, como consecuencia de la falta de indicios que pudieran llevar a encontrar a Blanca Rubí. Gilberta participó en la búsqueda de fosas clandestinas, localizadas en la localidad de Agua, Municipio de Apazapan, Veracruz. En este sitio no se encontraron restos óseos compatibles con la descripción de la mujer desaparecida.

En éste como en otros casos destaca el rol de liderazgo de la madre en la búsqueda de Rubí. La señora Carmona ha asumido la representación legal de los colectivos, al tiempo que se ha dado a la tarea de encontrar la verdad sobre el paradero de su hija. En muchas ocasiones, ella se ha encontrado con discriminación por parte de las autoridades, las cuales han criminalizado a Rubí, la han convertido en una víctima estigmatizada y, más grave aún, la han responsabilizado de su propia desaparición.

En el tema de participación de la sociedad civil organizada, el Artículo 5° de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2023) contempla

la participación conjunta como principio de la búsqueda de personas. A la letra, la fracción décima dice:

Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales.

La impartición de justicia, así como la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, se realizará de forma concurrente: los tres órdenes de gobierno asumirán sus responsabilidades y coadyuvarán en labores de búsqueda individualizada con los familiares de las víctimas. En ese sentido, en todas las etapas de la investigación ministerial se debe presumir la supervivencia de la víctima cuyo paradero se desconoce. Sólo cuando se pueda confirmar, mediante prueba fehaciente, que se ha encontrado el cuerpo y/o restos óseos se detendrán todas las búsquedas.

En relación con los numerosos casos de desaparición en el país, en agosto del 2021 se instaló un espacio integrado por enlaces de los treintaidós estados para impulsar la armonización de Protocolos Alba. Su objetivo era homologar un “documento que contenga los criterios mínimos acordes a los estándares internacionales para la coordinación interinstitucional para la búsqueda inmediata de mujeres, niñas y adolescentes” (Fundar, 2022, p.1). Es por ello que, siguiendo el principio de la participación conjunta, y bajo una perspectiva de género, las autoridades se vieron obligadas, a partir de esa fecha, a dar seguimiento y compartir toda la información con los familiares de hombres y mujeres desaparecidos. En todo momento deben

aquellas tener la sensibilidad de entender el rol de género de las llamadas “madres rastreadoras” y tomar en cuenta la carga que tienen los trabajos de búsqueda no remunerados. Asimismo, deben respetar el cuidado personal que existe al interior de los colectivos de búsqueda que se han conformado en estos últimos años.

En efecto, si la perspectiva de género ha permeado la legislación, también se puede aplicar en la investigación criminalística, ya que amplía el enfoque de las indagaciones y redirecciona datos que pueden ser indicadores de violencia de género. Estos factores deben ser analizados tanto en la historia previa de las víctimas directas e indirectas como en las causas de daño, lesiones o muerte. Igualmente, importante es la creación de posibles escenarios y el estudio del contexto en el que se desarrollaban las víctimas (García, Romero, Aguilar y Apodaca, 2017).

En los casos de la desaparición de personas, sin importar si fue cometida por particulares o agentes del Estado, existe una abismal diferencia entre el proceso de búsqueda y el hallazgo únicamente de objetos o indicios. En muchas ocasiones se busca un cuerpo y se encuentran huesos desarticulados que han perdido los tejidos blandos, debido a la presencia de agentes externos del medio ambiente o por la acción humana; estos hechos implican un desafío para el reconocimiento de las personas a partir de esos elementos.

De manera particular, la Odontología Forense es una especialidad que se entrelaza con el Derecho y que se encuentra al servicio de la justicia. Dentro del dogma de la Medicina Forense se puede asegurar que la dentadura humana es única, pues es posible señalar características diferenciadoras entre los dientes que posibilitan la identificación de los individuos *post mortem*. La razón es que “los dientes constituyen la principal evidencia con

que cuenta el odontólogo forense para lograr una identificación plena” (Ramos, 2019, p. 44).

Sin duda existe una deuda de justicia en los casos de desaparición forzada de personas en México. Hoy en día se tiene una visión crítica sobre la ineficacia de las leyes nacionales para combatir este delito, así como de la gran necesidad que durante muchos años se tuvo de crear una legislación apegada a los estándares internacionales en la materia. Sin embargo, ahora es posible garantizar el esclarecimiento de las desapariciones del pasado y del presente en nuestro país.

La ficha dental u odontograma es el medio de prueba que se materializa en un documento oficial; en él, el perito expone el resultado de los análisis practicados. Sobre los tipos de peritajes o informes, se puede establecer la siguiente tipología, atendiendo al medio empleado: verbales, escritos, químicos, audiovisuales, fotográficos, entre otros.

Aunado a lo anterior, al aplicar la perspectiva de género en la recuperación de indicios y restos óseos se puede advertir que la violencia de género, en muchos de los casos, se caracteriza por ser excesiva. Los análisis de estomatología forense posibilitan la identificación de fenómenos como: fractura de maxilar, fractura de mandíbula, pérdida de piezas dentales por bofetadas, puñetazos y patadas, etcétera. Se trata, efectivamente, de indicios de violencia de género.

En cuerpos que tienen entre 36 y 48 horas de deceso, durante la etapa de *rigor mortis*, se puede estudiar los procesos de ruptura de la mucosa labial, hematomas, lesiones con agentes cortos contundente, lesiones con agentes vulnerantes, contusiones, proyectiles, lesiones en la lengua, lesiones en vestíbulos y lesiones en encías (Cárdenas y Limón, 2019).

La implementación de la Reglamentación de la Ficha Dental en el Municipio de Xalapa para la identificación de personas desaparecidas es una propuesta que, entre otros objetivos, da cumplimiento a las medidas de reparación dispuestas por tribunales. Por ejemplo, satisface lo que indicó la Corte IDH tras responsabilizar al Estado mexicano por la desaparición forzada de Radilla Pacheco. Así, este acto jurídico ha sentado las bases para que aquél garantice la búsqueda e identificación de las personas. Hay que recordar que estas acciones deben realizarse a través de la aplicación del control de convencionalidad. En este contexto jurídico, la Odontología Forense, en cuanto a los procesos de identificación, tiene como finalidad restituir la identidad a los cadáveres que se encuentran en las fosas clandestinas; en otras palabras, la reposición de la identidad jurídica a un organismo biológico humano.

V. Conclusiones

La desaparición forzada de personas es un delito continuo, permanente y pluriofensivo que atenta contra los Derechos Humanos de hombres y mujeres. Para este tema, la implementación de la perspectiva de género consiste en la creación de mecanismos que sirvan como parámetros para la identificación, evaluación y valoración de los actos que configuren discriminación, desigualdad y exclusión hacia las mujeres y que, además, tengan como base las diferencias biológicas ambos sexos.

A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la no discriminación y la igualdad entre ambos sexos en los Artículos 1º y 4º, respectivamente, algunas víctimas de desaparición y sus familiares sufren de violencia sistemática por el simple hecho de ser mujeres. En medio de este fenómeno, las víctimas son estigmatizadas y criminalizadas,

acción que le resta valor a los posibles actos constitutivos de delitos que se pudieran encontrar en la investigación ministerial.

Por otra parte, son las madres de las víctimas quienes, a través de las organizaciones civiles, asumen un rol protagónico en la búsqueda e investigación del paradero de sus hijos o hijas desaparecidas. Poco importa si son auxiliadas por las autoridades o si no cuentan con su respaldo. Por esta razón, juzgar con perspectiva de género también implica la protección de las “madres rastreadoras”, quienes dejan su vida de lado para encontrar a sus familiares. En muchos casos, ellas han tenido que contactar a líderes de bandas criminales para conseguir algún tipo de información que pueda llevar a la localización de los cuerpos o restos óseos. En el mejor de los casos, las madres reciben llamadas anónimas para darles pistas sobre las fosas clandestinas. En otras ocasiones, ellas salen en grupos a lugares peligrosos como desiertos, extensiones de terreno o bosques, equipadas con guantes, cubrebocas, playeras del colectivo y una varilla metálica que van enterrando para identificar la remoción reciente de tierra. Su única esperanza es encontrar un cuerpo o partes de éste. La finalidad de todas estas valientes acciones es disminuir el sufrimiento, ya que la ausencia de evidencia física genera una eterna incertidumbre del paradero de las víctimas.

Acerca de la identificación forense, la SCJN ha manifestado la importancia de la implementación de la perspectiva de género en la búsqueda criminalística. El principal argumento es que conocer los antecedentes de violencia de género que hayan sufrido las víctimas genera patrones determinantes para el posterior reconocimiento de restos óseos. Dentro de estos indicios, la identificación de piezas dentales es primordial, pues, de nuevo, conocer el contexto en el que vivió la persona dará lugar a su adecuada identificación, sin importar el grado de preservación o el deterioro de la dentadura de la víctima.

En ese tenor, con la creación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, los jueces están obligados a analizar objetivamente los casos en donde la víctima haya sido una mujer. Con estos criterios se atiende el estado de indefensión en el que haya podido encontrarse y se le garantiza la máxima protección de la ley.

Destacamos también que las estadísticas sobre la percepción de inseguridad son alarmantes: muchas mujeres se sienten en peligro dentro de su propia casa, por lo que desafortunadamente se puede concluir que la violencia dentro del seno familiar se ha convertido en violencia mortal y feminicida.

Finalmente, se expuso en esta investigación que la Odontología Forense pretende coadyuvar con las autoridades, los colectivos y la sociedad con la implementación de programas odontológicos para la creación de fichas que faciliten la identificación de cuerpos y/o restos óseos. Así se podrá satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas y la restitución, en la medida de lo posible, de los muchos derechos que les fueron arrebatados a las víctimas de desaparición en México.

VI. Lista de fuentes

- Camarena, A. M. E. (2017). *El género en México: situación actual*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Cárdenas, T. B. y Limón, E. I. G. (2019). Clasificación de lesiones odontológicas en mujeres víctimas de violencia física. *Revista Mexicana de Medicina Forense y Ciencias de la salud*, 4, (3), 16-26.
- Castellanos, F. M. A. (2013). *La institucionalización de la política pública municipal a partir de los mecanismos para el adelanto de las mujeres*. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). *Definición de la desaparición de personas*. CNDH.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 9 de junio de 1994.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

Declaración Universal de los Derechos Humanos (2023).
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

Fregoso, R. R. (2021). *Perspectiva de género y técnica legislativa en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FUNDAR. (2022). *Buscar a nuestras desaparecidas con perspectiva de género*. <https://www.sinembargo.mx/01-03-2022/4134218>

García, C. Z; Romero, G. A. P; Aguilar, C. G. y Apodaca, S. A. (2017). *Los servicios periciales con perspectiva de género*. PGR.

INEGI. (2021). *Estadísticas a propósito del día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer*. INEGI.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. (2023).
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgmdfp.htm>

ONU. (2021). *Búsqueda de Personas Desaparecidas con Perspectiva de Género*. ONU.

Ramos, A. V. (2019). *Odontología Forense y su aplicación en la criminalística*. *Revista Criminología-Criminalística*, 1, (3), 44-49.